

RESOLUCION No. 93 DEL 19 DE MAYO DE 1985

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 010 DE ENERO 28/85 DE LA Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Parágrafo del Artículo 38 del Decreto Ley No. 133 de 1.976 y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 14 de sus estatutos, aprobados en el Decreto 2683 de 1.976, concordante en el literal b) del Numeral del Artículo 38 del Decreto Ley 133 de 1.976, profirió el Acuerdo No. 010 de enero 28 de 1985, "por el cual se declara Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación una zona denominada Embalse de "El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatape" en jurisdicción de los Municipios de El Peñol Guatape – San Rafael, Departamento de Antioquia".

Que de conformidad con el Decreto Ley 133 de 1.976, estas declaraciones de Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación, Requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, que es del siguiente tenor:

ACUERDO 010 Enero 28 de 1985

"Por el cual se declara Distrito de Manejo Integrado y área de recreación una zona denomina Embalse de "El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatape" en jurisdicción de los Municipios de El Peñol, Guatape – San Rafael, Departamento de Antioquia" y,

CONSIDERANDO:

Que las Empresa Públicas de Medellín considerando el alto grado de deterioro que presenta el Embalse de "El Peñol" derivada del vertimiento de residuos líquidos y sólidos de los sedimentos producidos por el incorrecto uso de los

suelos y de los derrumbes y de la tala incontrolada de la vegetación arbórea – arbustiva, solicitó al INDERENA declarar zona de protección forestal las áreas de utilización pública y privada dentro del Embalse de “El Peñol” y las zonas aledañas al mismo.

Que el INDERENA por medio de su Regional Antioquia adelantó estudios sobre investigación, manejo y aprovechamiento del Embalse de “El Peñol” especialmente en los aspectos biológico pesqueros tendientes al establecimiento de programas con grupos asociativos campesinos de pesca artesanal en cuanto a captura o extracción, procesamiento, conservación, distribución y comercialización del producto.

Que analizada la documentación con respecto al Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, se deduce que el mecanismo más apropiado es considerar la zona como un Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación en donde se pueden permitir actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas (artículos Nos. 310, 311 del Código de Recursos).

Que con el fin de ampliar la información técnica contemplada en el estudio inicial, la Regional Antioquia, efectuó nueva inspección ocular al Embalse de “El Peñol” en la cual participó personal técnico de las Empresas Públicas de Medellín y se recomendó declarar la zona denominada Embalse de “El Peñol” y Cuenca Alta del Río Guatapé” como Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación, en donde se pueden desarrollar actividades económicas controladas, investigativas, educativas y de recreación.

Que además se consideró necesario integrar acciones con las Empresas Públicas de Medellín para el manejo, vigilancia y protección de las diferentes áreas declaradas como son:

- Área de Reserva Forestal Protectora (nacimiento del río Guatapé).
- Área de Pesca Deportiva
- Área de Pesca Artesanal
- Área de Recreación
- Áreas de uso exclusivo para las Empresa Públicas de Medellín,

Las demás áreas que se consideran necesarias para la protección de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 310 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Decreto 2811 de 1974) señala: “Teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.”

Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas, controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que el mismo código en su artículo 311 manifiesta que: "Podrán crearse área de recreación urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas".

Que es necesario adoptar las medidas que se requieran para la conservación y protección de la zona denominada Embalse de "El Peñol" y Cuenca Alta del Río Guatape", en jurisdicción del Municipio de "El Peñol Guatape y San Rafael" (Departamento de Antioquia).

Que de conformidad con el artículo 38 literal b) del Decreto Ley No. 133/76, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA- tiene entre sus facultades la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como Distrito de Manejo Integrado y Area de Recreación una zona denominada Embalse de "El Peñol" y Cuenca Alta del Río Guatape, ubicada en jurisdicción de los municipios de "El Peñol Guatape y San Rafael" (Departamento de Antioquia) que comprende una superficie aproximada de 13.100 hectáreas cuya alinderación es la siguiente:

"El punto No. 1 se ubica en el Aeropuerto del Municipio de Guatape, a partir de este punto se sigue en línea recta con azimut de 85° y distancia aproximada de 5.000 metros, hasta encontrar el punto 2, localizado en el Alto Careperra. Se continua en línea recta en distancia aproximada de 2.250 metros y azimut de 55° hasta encontrar el punto 3, localizado en el paraje Peñoles. Se continua en línea recta en distancia aproximada de 3.250 metros y azimut de 27° hasta encontrar el punto No. 4, localizado en el paraje Falditas. Se continua en línea recta y distancia aproximada de 1.475 metros y con azimut de 30°, punto No. 5, localizada en el paraje San Miguel. Se continua en línea recta en distancia aproximada de 1.175 metros y azimut de 308° hasta encontrar el Morro Pandeazúcar, punto No. 6 se continua en línea recta en distancia aproximada de 5.750 metros y azimut de 295° hasta encontrar el alto El Toro, punto No. 7. se continua en línea recta en distancia aproximada de 5.750 metros y azimut de 275° hasta encontrar el punto No. 8, ubicado en la presa de San Rita, se continua por la cota de los 1.890 m.s.n.m., máxima altura del Embalse de "El Peñol" , cubriendo todo el costado occidental y sur, del Embalse, pasando por los sitios denominados Fuente la Hondita, Puente Cuevas, Puente Bonilla hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO: Para el manejo, vigilancia, protección y reglamentación de los usos de las diferentes áreas de utilización pública y privada dentro del Embalse de "El Peñol" y las zonas aledañas al mismo y de manera especial la cuenca alta del Río Guatape, se podrán celebrar convenios con las Empresas Públicas de Medellín.

ARTICULO TERCERO: Autorizase a la Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentación las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo requiere para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva la cual será publicada en el Diario Oficial y en la Alcaldía del Municipio de "El Peñol", Departamento de Antioquia en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados del Círculo respectivo, para que surta los efectos legales, de conformidad con los dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 28 ENE 1985.

(Fdo) PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(Fdo) SECRETARIO JUNTA DIRECITIVA".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E., a los 13 MAYO DE 1985

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

HERNAN VALLEJO MEJIA